

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00710-00

AUTO S1 No. 0340

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **24** del mes **MAYO** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DLS029 de propiedad del demandado WILLIAM MONTENEGRO HEREDIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.500.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00329-00

AUTO S1 No. 00339

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **23** del mes **MAYO** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-365229 y 370-365176 de propiedad de la demandada ANGELA MARIA RENGIFO RODAS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$112.812.000.00 y 4.630.500.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$64.464.000.00 y 2.646.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017** Ejecución
Civiles Muni. Ipotes
LA SECRETARIA Jimena Lango Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00

AUTO E2 No. 01007

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSËTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
LA SECRETARÍA CIVIL Municipal
María Consuelo Rodríguez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00

AUTO E2 No. 0991

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE APOYO POP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE APOYO POP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARÍA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00

AUTO E2 No. 0990

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 13-2015-00515-00
AUTO J2 No. 989

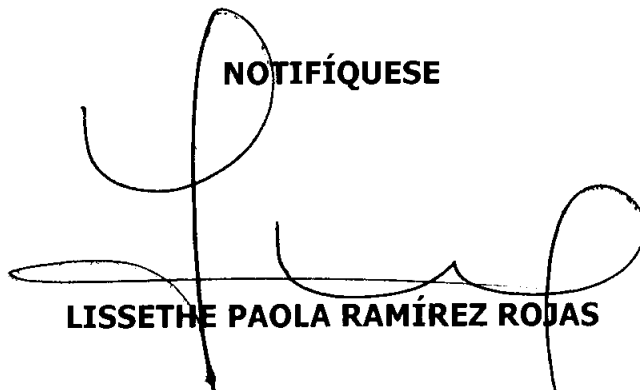
En atención al oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y con el fin de dar al alcance a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a fin de informarle que ante esta funcionaria PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por HECTOR FABIO CALDERON TABORDA contra ALEXANDER JIMENEZ ROMAN y JESID ALEXANDER RENDON GUTIERREZ, que dicho proceso se encuentra en ETAPA DE EJECUCIÓN FORZOSA y que se encuentra vigente, toda vez no se ha efectuado el pago total de la obligación. Líbrese el oficio, por Secretaria.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2015

La Secretaria
LUZ DARY JIMÉNEZ BARONA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Marta Jimenez Barona

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00

AUTO E2 No. 01009

En atención al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Avizorado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-230019, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2006-00731-00

AUTO E2 No. 01015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-584985, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00260-00

AUTO E2 No. 01020

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 250.167.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Jarama Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2007-01143-00

AUTO E2 No. 01001

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador LA CASA DEL PANDEYUCA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
LA SECRETARIA
Marianela Rodríguez Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00932-00

AUTO E2 No. 01011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali
María J. Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00

AUTO E2 No. 01013

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 78.913.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Mónica Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00

AUTO E2 No. 01016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria FRANCIA ELENA LASSO VALLECILLA apoderada judicial de la parte actora, al auto E2 No. 0704 de Febrero 3 de 2017, obrante a folio 125 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió oficiar a catastro municipal a fin de que expida a costa de la interesada los certificados de avalúo catastral de los bienes objeto de cautela dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA *Agados de Ejecución*
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00
AUTO S1 No. 0320

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 146 y ss., y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 25.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 61.924.599.43
DEVOLUCION AL DDO	\$ -3.750.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 83.174.599.43

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$83.174.599.43)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejec.
Civil Municipal
Mesa Jueces
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2007-01006-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO				SUB - TOTAL		FECHA		BALDO				SUB - TOTAL	
CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	INTERESES DE MORA	VICENCIA	CAPITAL	% INT. CTES MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL	INTERESES CORRIENTES	
													ANUAL
S	25.000.000,00	19,61%	28,52%	2,11%	S	492.938,27	ago-07	\$	1,38%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,61%	28,52%	2,11%	S	528.138,86	sep-07	\$	1,38%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,26%	31,80%	2,33%	S	581.464,83	oct-07	\$	1,77%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,26%	31,80%	2,33%	S	581.464,83	nov-07	\$	1,77%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,26%	31,80%	2,33%	S	581.464,83	dic-07	\$	1,77%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,83%	32,75%	2,40%	S	597.144,67	ene-08	\$	1,82%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,83%	32,75%	2,40%	S	597.144,67	feb-08	\$	1,82%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,83%	32,75%	2,40%	S	597.144,67	mar-08	\$	1,82%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	32,88%	2,40%	S	599.312,99	abr-08	\$	1,83%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	32,88%	2,40%	S	599.312,99	may-08	\$	1,83%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	32,88%	2,40%	S	599.312,99	jun-08	\$	1,83%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,51%	32,27%	2,36%	S	589.418,68	jul-08	\$	1,79%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,51%	32,27%	2,36%	S	589.418,68	ago-08	\$	1,79%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,51%	32,27%	2,36%	S	589.418,68	sep-08	\$	1,79%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	31,53%	2,31%	S	577.348,30	oct-08	\$	1,75%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	31,53%	2,31%	S	577.348,30	nov-08	\$	1,75%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	21,92%	31,53%	2,31%	S	577.348,30	dic-08	\$	1,75%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,47%	30,71%	2,20%	S	561.140,48	ene-09	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,47%	30,71%	2,20%	S	561.140,48	feb-09	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,47%	30,71%	2,20%	S	561.140,48	mar-09	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,28%	30,42%	2,19%	S	559.480,65	abr-09	\$	1,69%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,28%	30,42%	2,19%	S	559.480,65	may-09	\$	1,69%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,28%	30,42%	2,19%	S	559.480,65	jun-09	\$	1,69%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	S	519.202,82	jul-09	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	S	519.202,82	ago-09	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	S	519.202,82	sep-09	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	S	484.800,31	oct-09	\$	1,44%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	S	484.800,31	nov-09	\$	1,44%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	S	484.800,31	dic-09	\$	1,44%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	S	455.778,82	ene-10	\$	1,35%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	S	455.778,82	feb-10	\$	1,35%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	S	455.778,82	mar-10	\$	1,35%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,11%	22,97%	1,74%	S	434.417,83	abr-10	\$	1,28%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,11%	22,97%	1,74%	S	434.417,83	may-10	\$	1,28%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,11%	22,97%	1,74%	S	434.417,83	jun-10	\$	1,28%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,99%	22,41%	1,70%	S	424.831,54	jul-10	\$	1,25%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,99%	22,41%	1,70%	S	424.831,54	ago-10	\$	1,25%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,99%	22,41%	1,70%	S	424.831,54	sep-10	\$	1,25%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	S	405.800,53	oct-10	\$	1,18%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	S	405.800,53	nov-10	\$	1,18%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	S	405.800,53	dic-10	\$	1,18%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,41%	21,17%	1,72%	S	432.161,45	ene-11	\$	1,30%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,41%	21,17%	1,72%	S	432.161,45	feb-11	\$	1,30%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	15,41%	21,17%	1,72%	S	432.161,45	mar-11	\$	1,30%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,69%	26,53%	1,98%	S	495.149,59	abr-11	\$	1,47%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,69%	26,53%	1,98%	S	495.149,59	may-11	\$	1,47%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	17,69%	26,53%	1,98%	S	495.149,59	jun-11	\$	1,47%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	S	518.704,24	jul-11	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	S	518.704,24	ago-11	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	S	518.704,24	sep-11	\$	1,55%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,89%	29,09%	2,15%	S	537.575,11	oct-11	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,89%	29,09%	2,15%	S	537.575,11	nov-11	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,89%	29,09%	2,15%	S	537.575,11	dic-11	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	S	550.644,85	ene-12	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	S	550.644,85	feb-12	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	S	550.644,85	mar-12	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	S	565.452,57	abr-12	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	S	565.452,57	may-12	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	S	565.452,57	jun-12	\$	1,71%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	S	573.645,81	jul-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	S	573.645,81	ago-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	S	573.645,81	sep-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	S	574.476,15	oct-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	S	574.476,15	nov-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	S	574.476,15	dic-12	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	S	570.965,94	ene-13	\$	1,72%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	S	570.965,94	feb-13	\$	1,72%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	S	570.965,94	mar-13	\$	1,72%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	S	572.915,24	abr-13	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	S	572.915,24	may-13	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	S	572.915,24	jun-13	\$	1,74%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,34%	30,51%	2,23%	S	560.150,02	jul-13	\$	1,70%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,34%	30,51%	2,23%	S	560.150,02	ago-13	\$	1,70%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	20,34%	30,51%	2,23%	S	560.150,02	sep-13	\$	1,70%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	S	548.922,87	oct-13	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	S	548.922,87	nov-13	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	S	548.922,87	dic-13	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,45%	29,16%	2,16%	S	539.058,40	ene-14	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,45%	29,16%	2,16%	S	539.058,40	feb-14	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,45%	29,16%	2,16%	S	539.058,40	mar-14	\$	1,62%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	S	543.502,60	abr-14	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	S	543.502,60	may-14	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	S	543.502,60	jun-14	\$	1,65%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	S	536.090,87	jul-14	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	S	536.090,87	ago-14	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	S	536.090,87	sep-14	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,17%	28,78%	2,13%	S	532.128,25	oct-14	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,17%	28,78%	2,13%	S	532.128,25	nov-14	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,17%	28,78%	2,13%	S	532.128,25	dic-14	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	S	533.119,54	ene-15	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	S	533.119,54	feb-15	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	S	533.119,54	mar-15	\$	1,60%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	S	537.080,47	abr-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	S	537.080,47	may-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	S	537.080,47	jun-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	S	534.358,06	jul-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	S	534.358,06	ago-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	S	534.358,06	sep-15	\$	1,61%	0,00%	0	S	
S	25.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	S	536.090,87	oct-15	\$					

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00
AUTO S1 No. 0319

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por SILVIO ENRIQUE CAICEDO VARGAS en contra de GLORIA AMPARO BURBANO MARULANDA, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito de objeción a la liquidación del crédito, por considerar que la presentada no se encuentra ajustada a lo legal.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito, es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto a las liquidaciones que se hagan en el trámite de los procesos en general, así pues el artículo 446 del C. G. P. establece: "(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)".
Negrilla y subrayado por el Despacho.

De lo anterior se desprende claramente que uno de los requisitos impuestos por el legislador para que proceda el estudio de la objeción a la liquidación de crédito, es que el objetante allegue una liquidación alternativa en la que se debe precisar cuáles son los errores que se le atribuyen, de tal manera pues, que la no presentación de aquella impone el rechazo de plano de lo solicitado.

Sentado lo anterior y como quiera que el abogado de la pasiva no acompañó el escrito de objeción con la liquidación alternativa conforme el mandato legal y en virtud a que aquél es un requisito *sine qua non* para proceder al estudio de aquella se rechazará de plano.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECHACESE DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada por los motivos antes expuestos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00486-00

AUTO E2 No. 0999

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de
la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la
parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Mariana Leticia Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00285-00

AUTO E2 No. 01002

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-033 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría LA RIVERA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00

AUTO E2 No. 01003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-07 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría GUABAL de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO E2 No. 01004

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-022 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría VIPASA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgado Quinto Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00097-00

AUTO E2 No. 01005

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 38.476.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora - en el cargo Ramírez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00

AUTO E2 No. 01008

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria GINA TATIANA MONGE MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora al auto S1 No. 00251 proferido el 07 de febrero de 2017 obrante a folio 145 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la fecha de remate solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
María J. Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00

AUTO E2 No. 01006

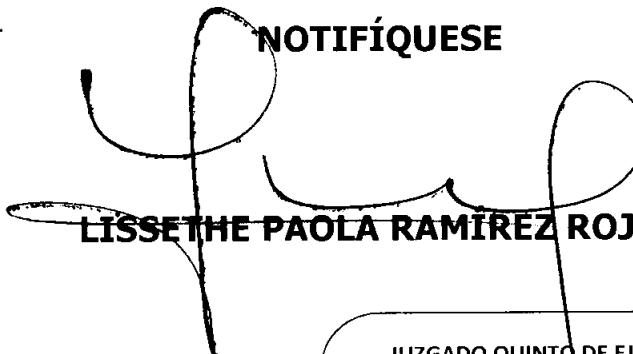
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 9.500.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
LA SECRETARIA
Manuela Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01143-00

AUTO E2 No.01000

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **030 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA EJECUTIVA
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Mónica Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2012-00613-00

AUTO E2 No. 0992

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00311-00

AUTO E2 No. 01018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por EMCALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO E2 No. 01019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-079 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO VIPASA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00614-00

AUTO E2 No. 01017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00

AUTO E2 No. 0995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado MANUEL BUITRAGO RICO mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00838-00

AUTO E2 No. 0996

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Emilia Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00

AUTO E2 No. 0997

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA Municipal
CIVIL
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00840-00

AUTO E2 No. 0998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Consuelo Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00

AUTO E2 No. 01010

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial ejecutante, sírvase la interesada aportar el certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-522.161, como corresponde, de propiedad de ALDO GUISEPPE AVILLA VARON. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00137-00

AUTO E2 No. 01014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 158.422.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00

AUTO E2 No. 0994

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Municipales
LA SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00

AUTO E2 No. 0993

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017
Febrero 23
Notificación
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-01090-00

AUTO E2 No. 01012

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2010-00309-00
AUTO S1 No. 0315

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. S1-2521, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, toda vez que aún no se cumplen los 2 años de inactividad requeridos para ser aplicable lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, en razón a que los despachos judiciales en varias oportunidades y por múltiples causas, estuvieron cerrados, lo cual no fue tenido en cuenta, para la contabilización del término, previo a la emisión de la citada providencia.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

Es claro entonces que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito,

sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial.

Analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte ésta funcionaria que el fundamento toral de su inconformidad se centra en la forma en que se contabilizó el término establecido en el numeral 2º literal b del artículo 317 del C.G.P., pues a su juicio, el Juzgado debió descontar los periodos de vacancia judicial o los cierres extraordinarios para el computo del plazo previsto de la norma antes citada; Para resolver el asunto, resulta oportuno citar el artículo 118 del C.G.P. el que reza:

"Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...) **no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.**"

Carece de fundamento legal entonces, aseverar que le correspondía al Juzgado contabilizar el lapso sin tener en cuenta la vacancia judicial y los días en que permaneció cerrado el Juzgado, pues de manera expresa el legislador estableció lo contrario, de lo anterior se colige entonces que las reglas para el cómputo de términos no está sujeta a la discrecionalidad de las partes, pues como antes se señaló fue el legislador quien la determinó, lo que hace que su cumplimiento sea obligatorio.

En virtud de lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y en virtud a que la decisión rebatida se atempera a lo dispuesto en el 317 del C.G.P se mantendrá la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto interlocutorio No. No. S1-2521, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído continúese con el trámite que en derecho corresponde a las presentes diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2005-00086-00
AUTO S1 No. 0338

En diligencia de remate efectuada el 8 de Febrero de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA como cesionaria de PAULA ANDREA RAMIREZ DIAZ cesionaria de FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBVA S.A contra CARLOS GUSTAVO TIMANA ERAZO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA cesionaria identificada con C.C No. 31.576.002 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-539830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 8 de Febrero de 2017, dentro del presente proceso, adelantado MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA como cesionaria de PAULA ANDREA RAMIREZ DIAZ cesionaria

de FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBVA S.A contra CARLOS GUSTAVO TIMANA ERAZO contra CARLOS GUSTAVO TIMANA ERAZO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-539830 a la señora MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA identificada con la C.C. No. 31.576.002 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-539830, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-539830. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-539830 constituido mediante escritura pública 752 del 19 de Febrero de 1997 ante la Notaria 11 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-562975 a la señora MARISOL FUJIKO WATANABE RENZA identificada con la C.C. No. 31.576.002, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00890-00
AUTO S1 No. 0316

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. S1-2604, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, toda vez que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P, como quiera que no se ha vencido el término para proponer excepciones, por lo que a su juicio, el proceso se rige conforme a la legislación anterior, en consecuencia a su juicio se ha vulnerado el debido proceso una vez emitida la recurrida providencia.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 4. Para los procesos ejecutivos:

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso".

7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho bien ha de decirse que no le asiste razón al recurrente, pues contrario a lo que aquél afirma no solo feneció el término para presentar excepciones, sino que además ya se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, en consecuencia no le asiste la razón al abogado cuando indica que el proceso debía ser tramitado conforme a la legislación anterior y que por consiguiente no podía decretarse la terminación del proceso.

Ahora bien, revisada nuevamente la decisión reprochada advierte esta Juzgadora, que la última actuación surtida en el presente asunto data del mes de noviembre de 2014 y pese a que se encontraba a cargo de las partes presentar la liquidación del crédito, ello no ocurrió y contrario a esto se configuró el supuesto factico de la norma antes citada, esto es, que permanecerá inactivo el proceso en la secretaría por espacio de dos (2) años, en consecuencia concluye el despacho que la decisión rebatida se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

En tal virtud y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para decretar la terminación por desistimiento tácito se mantendrá la decisión.

Finalmente, y en virtud a que el profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación se procederá conforme lo establecen los artículos 317 y numeral 7º del Art. 321 del CGP el del C. G. del P. concediendo la alzada en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto interlocutorio No. No. S1-2604, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: No tener en cuenta el escrito allegado por el apoderado ejecutante el día 19 de enero de 2017, como quiera que los argumentos que se pretenden adicionar al recurso de reposición resultan extemporáneos

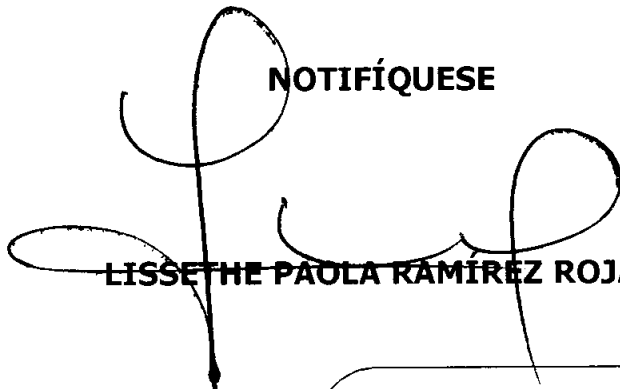
TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CUARTO: POR SECRETARÍA súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por el demandante, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente al Superior para que se surta el recurso concedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paula Ramírez
SECRETARIA

